

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

16 de diciembre de 1980

Núm. 156-I 2

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Regulación de las salas de exhibición cinematográfica.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley por el que se regulan las salas de exhibición cinematográfica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Ponencia designada para informar el Proyecto de Ley por el que se regulan las salas de exhibición cinematográfica, constituida por los señores Aguilar Moreno, Aguirre Kerexeta, Bofill Abeilhe, Brabo Castells, Casaño Salido, Clavero Arévalo, Clotas Ciercós, García-Margallo Marfil, López de Lerma, Martínez Martínez, Sáenz-Díez Gándara, Senillosa Cros y Urralburu Tainta, ha examinado el texto remitido por el Gobierno y las enmiendas presentadas al mismo, para formular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento provisional del Congreso de

los Diputados a la Comisión de Cultura, el siguiente

##### INFORME

Una vez desechada por la Comisión la enmienda a la totalidad del Proyecto, del Grupo Parlamentario Comunista, que proponía su devolución al Gobierno, la Ponencia ha precisado considerarla enmienda número 55, del Grupo Socialista del Congreso, que propone, aceptando la oportunidad del Proyecto, un texto redactado de acuerdo a principios distintos de los que informan la iniciativa gubernamental. Este texto alternativo y por consiguiente la enmienda número 55, ha sido rechazada por mayoría.

En consecuencia, se ha pasado al estudio del título y de los diferentes artículos del Proyecto.

##### Rótulo del Proyecto de Ley

Las enmiendas número 21, Comunista; número 32, de Socialistas de Cataluña, y número 38, del Grupo Socialista del Congreso, propugnan la modificación del rótulo del Proyecto de Ley entendiendo que no expresa con precisión la materia que se regula, la cual no comprende la exhibición

de todas las salas cinematográficas, sino solamente la exhibición de películas de arte y ensayo, de películas X, etc.; por otra parte, los Grupos Socialistas proponen incluir en el rótulo una referencia a las tasas de doblaje o a las tarifas de las tasas por licencia de doblaje. La Ponencia, tras examinar las expresadas enmiendas, no llegó a adoptar un criterio mayoritario para modificar el rótulo del Proyecto de Ley.

#### Artículo 1.º, 1

Se han presentado al mismo la enmienda número 1, del Grupo Andalucista; número 22, Comunista; número 33, de Socialistas de Cataluña; 39, Socialista; 66, de la señora García-Moreno, y la enmienda número 56, del señor Sáenz-Díez. Esta última se acepta por mayoría como texto del artículo 1.º, 1, si bien suprimiendo la palabra "las", que precede a "películas de nacionalidad", y la referencia consistente en las palabras "y del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores"; en cambio, se añade la palabra "cultural", después de "revista interés", así como "innovación o experimentación" tras la palabra "investigación".

En cuanto a la enmienda número 22, desechada por mayoría, se consideró la adición de las siguientes palabras al final de la enmienda: "o por estar hablado en alguna de las lenguas del Estado y defender valores sociales, históricos o culturales, propios de la comunidad autónoma o región". El propósito de la enmienda número 33 se considera recogido por quienes la propugnan con la adición propuesta a la enmienda 22, como se ha dicho desechada.

Por lo que se refiere a la enmienda 39, se considera comprendida en la modificación que se propone del texto del artículo 1.º, 1.

Por último, la finalidad de la enmienda número 66, se entiende que carece ya de fundamento una vez que se propone la modificación del precepto que se informa.

#### Artículo 1.º, 2

Se han presentado las enmiendas número 10, de Minoría Catalana; número 23, Co-

munista, y número 62, del señor García-Margallo.

Con base en las enmiendas números 10 y 62, se propone un nuevo texto para este precepto, que se adopta por mayoría.

En cambio se desecha la enmienda 32.

#### Artículo 2.º, 1

Se han presentado las enmiendas número 7, de Coalición Democrática; número 11, de Minoría Catalana; números 24 y 25, Comunistas; número 34, de Socialistas de Cataluña, y número 58, del señor Sáenz-Díez.

La enmienda número 11 y la enmienda número 58 se incorporan por mayoría al texto que la Ponencia propone, desechándose en consecuencia las demás enmiendas.

#### Artículo 2.º, 2

Se han formulado las enmiendas número 11, de Minoría Catalana; número 26, Comunista; número 34, de Socialistas de Cataluña, y número 59, del señor Sáenz-Díez.

La enmienda número 11, como la enmienda número 59, sirven de base al nuevo texto que propone la Ponencia por acuerdo unánime. Igualmente, con base en la enmienda número 34, se suprime por unanimidad la palabra "eficazmente".

Las demás enmiendas se desechan por mayoría.

#### Artículo 2.º, 3 y 4

No habiendo sido objeto de enmienda, se mantiene por unanimidad.

#### Artículo 2.º, 5 (nuevo)

La enmienda número 40, del Grupo Socialista del Congreso, propugna añadir un nuevo párrafo al artículo 2.º, a fin de que en las ciudades de menos de 100.000 habitantes, donde no existen salas de arte y ensayo, la exhibición comercial de películas a las que se refiere el número 1 del artículo 1.º queden exentas de tributar por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

Sin embargo, se acuerda por mayoría no incorporar esta enmienda a la propuesta que la Ponencia hace.

#### Artículo 3.º

Se acuerda por unanimidad proponer la supresión de este artículo, con lo cual decaerían las enmiendas formuladas al mismo, número 12, de Minoría Catalana; 27, Comunista; 67, de la señora García-Moreno; 2, Andalucista; 35, de Socialistas de Cataluña, y 41, Socialista.

#### Artículo 4.º, 1

Se han formulado a este precepto las enmiendas números 28, Comunista; 42, Socialista del Congreso; 3, Andalucista; 8, de Coalición Democrática, y 13, de Minoría Catalana.

Por mayoría, y con base en la enmienda número 13, se propone un nuevo texto para este precepto, desechando, en consecuencia, también por mayoría, las restantes enmiendas.

#### Artículo 4.º, 2

Se han presentado las enmiendas números 36, de Socialistas de Cataluña; 43, Socialista, y 4, Andalucista, las cuales resultan desechadas, manteniéndose el texto del Proyecto de Ley.

#### Artículo 4.º, 3

Presentadas las enmiendas números 14 y 15, de Minoría Catalana; 44, Socialista, y 63, del señor García-Margallo, se entiende que la enmienda número 15 queda decaída en función de la supresión que se propone del artículo 3.º del Proyecto.

Por otro lado, por mayoría, se propone, con apoyo en las enmiendas números 14 y 63, de idéntico contenido, así como en la número 44, dar un nuevo texto a los apartados b), c) y d).

El tipo impositivo del 30 por ciento se establece con el fin de seguir el mismo cri-

terio que rige en las salas europeas dedicadas a la exhibición de películas de que se trata.

Ante la modificación de los apartados d) y e) y por acuerdo mayoritario, los Grupos Socialista del Congreso, Comunista, Socialistas de Cataluña, de Coalición Democrática y Andalucista, formulan voto particular manteniendo el texto del Proyecto.

#### Artículo 4.º 4

Se acepta por unanimidad el criterio de las enmiendas número 16, de Minoría Catalana, y número 64, del señor García-Margallo, de tal modo que se propone la modificación del Proyecto a fin de fijar el tipo impositivo sobre tráfico de empresas para las salas X en el 4,50 por ciento.

#### Artículo 4.º, 5

No habiéndose formulado enmienda alguna, se mantiene el texto del Proyecto.

#### Artículo 4.º, 6

La única enmienda, la número 45, Socialista, se propone por acuerdo unánime a la Comisión. Se trata de una enmienda de adición al texto del Proyecto.

#### Artículo 5.º

Se han presentado las enmiendas números 17, de Minoría Catalana, y 65, del señor García-Margallo.

La Ponencia estima innecesario hacer ningún tipo de referencia a las salas comerciales, por lo cual, mediante acuerdo unánime, propone la supresión de este precepto.

#### Artículo 6.º

No habiéndose formulado ninguna enmienda, entiende la Ponencia, sin embargo, que, dada la supresión que propone del artículo 3.º, conviene modificar este pre-

cepto, a fin de suprimir la mención "o sala de cine familiar", criterio que se adopta por unanimidad.

#### Artículo 7.º (nuevo)

Las enmiendas números 18, de Minoría Catalana, y 60, del señor Sáenz-Díez, de idéntico contenido, como la enmienda número 5, Andalucista, propone la creación de sendos nuevos artículos destinados a regular las pequeñas empresas de exhibición cinematográfica. Por otra parte, la enmienda 46, Socialista, propone asimismo la adición de un nuevo artículo con el propósito de regular una escala progresiva en la tarifa de las tasas de licencias de doblaje de películas extranjeras.

En tercer término, la enmienda número 47, Socialista, igualmente tiende a crear un nuevo precepto en relación con el que propugna la enmienda número 46 que se acaba de citar. Lo mismo sucede respecto de las enmiendas números 48 y 49, ambas Socialistas.

Estas enmiendas resultan desechadas por mayoría.

#### Disposición adicional primera

Las enmiendas números 19, de Minoría Catalana; 29, Comunista; 50, Socialista; 61, del señor Sáenz-Díez; 6, Andalucista, y 37, de Socialistas de Cataluña, resultan desechadas por mayoría.

#### Disposición adicional segunda

Las enmiendas números 30, Comunista, y 51, Socialista, que propugnan la supresión de este precepto, son desechadas de la misma manera por mayoría.

#### Disposición adicional tercera (nueva)

La enmienda número 52, Socialista, propone un nuevo precepto con el fin de regular la composición de la Comisión a que se refiere el apartado B) del artículo 1.º del Proyecto. Esta enmienda es desechada por mayoría.

#### Disposición final primera

Dos enmiendas se han formulado, la número 9, de Coalición Democrática, y la número 53, Socialista, ambas desechadas por mayoría, si bien se planteó la oportunidad de prescindir como proponente del Ministerio de la Presidencia.

#### Disposición final segunda

La enmienda número 31, Comunista, de adición para fijar la actualización de tarifas, se desecha por mayoría.

#### Disposición final tercera

La enmienda número 54, Socialista, que propone una cláusula derogatoria general, no es aceptada por la Ponencia por mayoría.

#### Disposición final cuarta (nueva)

La enmienda número 57, del señor Sáenz-Díez, propone la creación del organismo autónomo Filmoteca Española, adscrito al Ministerio de Cultura, fijando sus funciones, su organización interna, sus recursos, los organismos adscritos y otros aspectos relacionados con aquella Filmoteca.

En el seno de la Ponencia se han dibujado dos posturas. Una de ellas opuesta a regular en este Proyecto la Filmoteca Española, por ser incoherente con su objetivo y porque, de aceptarla, se privaría a los Diputados y a los Grupos Parlamentarios de su facultad de formular enmiendas a proyectos legislativos. La otra posición, favorable a incorporar el contenido de la enmienda al texto del Proyecto, se funda en motivos de urgencia. Ambas, no obstante, comparten la oportunidad de regular la materia, esto es, la creación del organismo Filmoteca Española, si bien discrepan en cuanto al procedimiento a seguir, ante la alternativa bien de la presentación de una Proposición de Ley o bien de la admisión a trámite de la enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 1980.—**Gabriel Urralburu Tainta, Juan Carlos Aguilar Moreno, Iñigo Aguirre Kerexeta, Pedro Bofill Abeille, Pilar Brabo Castells, Carmelo Casaño Salido, Manuel Clavero Arévalo, Salvador Clotas Cierco, J. Manuel García-Margallo Marfil, Josep López de Lerma, Miguel A. Martínez Martínez, Juan I. Sáenz-Díez Gándara y Antonio de Senillosa Cros.**

**TEXTO QUE PROPONE LA PONENCIA  
SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL  
QUE SE REGULAN LAS SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA**

**Título de la Ley**

Pendiente para después del examen completo del articulado.

**Artículo 1.º**

1. Son salas de arte y ensayo aquellas que exhiban en versión original, subtitulada o no, películas de nacionalidad española o extranjera que a juicio del Ministerio de Cultura, a solicitud de los interesados, que deberá ser simultánea a la petición del certificado de clasificación, y previo informe de la Comisión competente, revistan interés cultural o signifiquen una investigación, innovación o experimentación en el lenguaje cinematográfico.

2. La exhibición comercial en las salas de arte y ensayo de las películas a que se refiere el punto 1 de este artículo quedarán exentas de tributar por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Las películas calificadas de arte y ensayo podrán ser objeto de explotación en salas comerciales, sin disfrutar de la exención tributaria expresada en el párrafo anterior.

**Artículo 2.º**

1. La calificación de sala de arte y ensayo se hará por resolución del Ministerio de Cultura, a solicitud del interesado. Para

que una sala pueda ser calificada de arte y ensayo, es necesario que el exhibidor se comprometa a exhibir las películas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior en cuantas sesiones celebre diariamente, que deberán representar, como mínimo, el 60 por ciento de las que realice durante un año natural.

2. Siempre que se cumplan los días mínimos de exhibición a que se refiere el apartado 1 de este artículo, las salas de arte y ensayo podrán exhibir cualquier tipo de películas comerciales, con excepción de las que sólo puedan ser exhibidas en salas "X", debiendo comunicar que el programa exhibido no es de arte y ensayo. Ello no obstante, no podrá simultanearse en un mismo día la exhibición de películas clasificadas para salas de arte y ensayo con las clasificadas para salas comerciales.

3. En los días a que se refiere el apartado 1 del presente artículo las salas de arte y ensayo no quedarán sometidas a cuota de pantalla alguna.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 podrá dar lugar a que por el Ministerio de Cultura se retire la calificación de sala de arte y ensayo, quedando obligado el exhibidor al pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que le hubiera correspondido por la actividad de sala comercial.

**Artículo 3.º**

La Ponencia mantiene por unanimidad la supresión del que figura como tal en el Proyecto de Ley.

**Artículo 4.º, 1**

Son salas "X" las reservadas exclusivamente a la exhibición de películas cuyo tema sea la pornografía o la apología de la violencia.

**Artículo 4.º, 2**

La calificación de sala "X" se hará por resolución del Ministerio de Cultura, a so-

licitud del interesado. Para que una sala pueda ser calificada como sala "X" deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Tener un aforo máximo de 200 butacas.

B) Que en ningún caso en la población en donde se encuentre instalada se supere la proporción de una sala "X" por cada 10 salas cinematográficas abiertas ininterrumpidamente durante todo el año.

#### Artículo 4.º, 3

Se crea la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en las salas "X", que se regirá por lo dispuesto en esta Ley, la Ley General Tributaria y demás disposiciones supletorias o complementarias:

a) Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la exhibición de películas cinematográficas en las salas "X".

b) Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la exacción los empresarios organizadores de los citados espectáculos.

c) Base imponible: La base estará constituida por el precio fijado para la adquisición de los tickets oficialmente establecidos.

d) Tipo: El tipo impositivo será el del 30 por ciento.

e) Liquidación y recaudación: La exacción se autoliquidará por el sujeto pasivo con arreglo al modelo que determine el Ministerio de Hacienda, ingresándose su importe en el Tesoro.

f) La recaudación de la exacción se destinará al Fondo de Protección a la Cinematografía para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 4.º, 4

El tipo del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas aplicable a las salas "X" será del 4,50 por ciento y el del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores será del 10 por ciento.

#### Artículo 4.º, 5

Las películas destinadas exclusivamente a las salas "X" no podrán recibir ningún tipo de ayuda, protección o subvención del Estado.

#### Artículo 4.º, 6

La publicidad de las películas destinadas a salas "X" sólo podrá utilizar los datos de la ficha técnica y artística de cada película, con exclusión de toda representación icónica o referencia argumental y deberá hacer constar la advertencia de su proyección exclusiva en dicha sala. Dicha publicidad sólo podrá ser exhibida en el interior de los locales donde se proyecta la película y en las "carteleras" informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social. En ningún caso el título de la película podrá expresar su carácter pornográfico o exaltador de la violencia.

#### Artículo 5.º

Supresión.

#### Artículo 6.º

La calificación de una sala como sala "X", o sala de arte y ensayo, deberá hacerse constar en el Registro de Empresas Cinematográficas, con carácter previo al comienzo de sus actividades. La inscripción se hará mediante solicitud del exhibidor dirigida al Ministerio de Cultura, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### Disposiciones adicionales

Primera. La tarifa primera de la tasa por permiso de doblaje, subtítulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, que figura como anexo al Decreto 4.292/1964, de 17 de diciembre, modificada por Decreto 793/1973, de 26 de abril, queda establecida de la siguiente forma:

### Tarifa primera:

1.1. Películas extranjeras de largometraje: 500.000 pesetas por película, sea cualquiera su nacionalidad, sistema o formato.

Cuando la película supere la cantidad de 70 millones de pesetas de recaudación bruta, según datos del control oficial de taquilla, satisfará además 30.000 pesetas por cada millón de exceso.

1.2. Películas extranjeras de cortometraje: 15.000 pesetas por película.

Segunda. A partir del 31 de diciembre de 1981 queda suprimida la "tasa por permisos de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras", sin perjuicio del derecho de la Hacienda pública para exigir las deudas devengadas con anterioridad a dicha fecha.

### Disposiciones finales

Primera. Las solicitudes de apertura de salas "X" deberán presentarse en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vi-

gor de la presente Ley, ante el Ministerio de Cultura, el cual, a propuesta de una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Presidencia, Hacienda, Interior y Cultura, resolverá en el plazo máximo de tres meses, otorgando las correspondientes licencias.

El sucesivo otorgamiento de licencias de apertura de salas "X" que resulte posible en el futuro de acuerdo con lo establecido en la presente Ley se realizará por el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior y previa publicación de la oportuna convocatoria para la presentación de solicitudes.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Tercera. Quedan derogados los apartados 2 y 4 del artículo 6.º y el artículo 7.º del Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, y, en general, cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**Suscripciones y venta de ejemplares:**  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID